

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

Resolución

Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones.

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-01-018 de 16 de diciembre de 2015, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente 200-165106-0185-2019, donde obra el Auto N° 0374 del 15 de agosto de 2019, mediante el cual se declaró iniciada actuación administrativa ambiental para el trámite de **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE** sobre la fuente hídrica denominada quebrada El Cuna, para la construcción del sistema de tratamiento de aguas residuales, en el predio denominado **Casanova**, identificado con las matriculas inmobiliarias N° 034-91500 y 034-8725, en las coordenadas geográficas X: 1040166,56 Y: 1385569,25, municipio de Turbo, Departamento de Antioquia, según solicitud elevada por la sociedad **AGUAS REGIONALES EPM S.A. E.S.P.**, con Nit 900.072.303-1.

La respectiva actuación administrativa fue notificada personalmente el día 15 de agosto de 2019.

Así mismo, se efectuó la publicación del citado acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación (página web de la Corporación), el día 16 de agosto de 2019. Sin que se presentaran oposiciones al trámite.

De otro lado, es preciso anotar que mediante las comunicación radicada bajo el consecutivo N° 3323 del 15 de agosto de 2019, se remitió al Centro Administrativo Municipal de Turbo, el Acto Administrativo N° 0374 del 15 de agosto de 2019, para efectos de que fuera fijado en un lugar visible de su despacho por el término de diez (10) días hábiles.

CONCEPTO TÉCNICO

La Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación, a través de sus funcionarios realizó visita el día 28 de agosto de 2019 al lugar del proyecto, rindiendo informe técnico N° 400-08-02-01-1666 del 11 de septiembre de 2019, en el cual se consignó lo siguiente:

"(...)

178

Resolución

CORPOURABA	
CONSECUTIVO:	200-03-20-01-1230-2019 ²
Fecha:	2019-10-04
Hora:	11:31:01
Folios:	1

Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones.

Georreferenciación (DATUM WGS-84)

Equipamiento	Coordenadas Geográficas					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grad	Minut	Segund	Grad	Minut	Segund
	OS	OS	OS	OS	OS	OS
Localización estructura de descarga	8	4	58.34	76	42	43.28

Descripción de la Obra: El sistema de descarga objeto de permiso de ocupación de cauce para aguas residuales tratadas, consta de una red de 132,16 m en tubería de acero de 450 mm de diámetro que parte de una canaleta Parshall de la PTAR (Ilustración 1) hasta empalmar con una caja de quietamiento de 1,22 m de ancho para disipación de energía a través de impacto, el cual permite entregar las aguas tratadas adecuadamente a la quebrada Cuna. El punto de descarga se proyecta en la cota 0,27 msnm en las coordenadas 1040166,56E - 1385569,25N (estas coordenadas se encuentran en el sistema Magna Sirgas origen Oeste).

El sistema de descarga objeto de permiso de ocupación de cauce para aguas lluvias recogidas en la planta, consta de una red de 131,06 m en tubería de acero de 315 mm de diámetro que parte de la PTAR (Ilustración 1) hasta empalmar con una caja de quietamiento de 1,22 m de ancho para disipación de energía a través de impacto, el cual permite entregar las aguas lluvias adecuadamente a la quebrada Cuna. El punto de descarga se proyecta en la cota 0,23 msnm en las coordenadas 1040168,77E - 1385568,36N (estas coordenadas se encuentran en el sistema Magna Sirgas origen Oeste).

Estudio hidrológico quebrada el Cuna

El estudio hidrológico tiene por objeto la estimación de los caudales máximos asociados a los periodos de retorno 1,4; 2,33; 5, 10, 25, 50, 100 años de período de la quebrada El Cuna, en el predio adyacente a la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales del municipio de Turbo. El período de retorno de 1,4 años se utiliza para calibrar las secciones del modelo.

La cuenca la quebrada El Cuna se encuentra localizada sobre la cordillera occidental en su vertiente occidental, en la región conocida como el Urabá Antioqueño, su nombre fue obtenido a través de la consulta de la cartografía oficial del IGAC, sin embargo, también es nombrada como Caño La Yuquita. La quebrada nace en la Serranía de Abibe al este del golfo de Urabá. El cauce principal de la cuenca hasta el sitio de estudio, tiene una longitud aproximada de 10,7 km y drena un área de 26,9 Km². Dentro de los usos del suelo identificados en la cuenca, se encuentra en mayor medida pastizales seguido de cultivos, en menor proporción bosques que se ubican en las zonas de mayor pendiente. La cuenca tiene una baja presencia de zonas urbanizadas. La desembocadura de la quebrada El Cuna, según la cartografía oficial, se da directamente hacia el golfo de Urabá, sin embargo, a través de verificaciones en campo se encontró que está quebrada probablemente fue desviada y actualmente confluye con el canal Casanova

El punto de control para el trazado de la cuenca corresponde al tramo que recibirá la descarga de la PTAR y de aguas lluvias, dichos sitios se ubican en la quebrada en las coordenadas Magna Sirgas origen Oeste; Este=1040163,66 m Norte=1385557,83 m (Aguas Residuales Tratadas) Norte Este= 1040165,43 m Norte= 1385557,20m (Aguas Lluvias)

Estudio hidráulico quebrada El Cuna

El análisis hidráulico se realizó aplicando el modelo hidráulico HEC RAS, el cual permite calcular los niveles de la superficie del agua bajo condiciones de flujo permanente o no permanente y gradualmente variado, en un canal natural o artificial. Este programa tiene la capacidad de calcular las condiciones de flujo para regímenes de flujo subcrítico y supercrítico o cuando se presente una mezcla de ambos. Igualmente, el

Resolución

Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se

CORPOURABA		3
CONSECUTIVO:	200-03-20-01-1230-2019	
Fecha:	2019-10-04	Hora: 11:31:01
Folios:		1

adoptan otras disposiciones.

programa, presenta también opciones de cálculo para la simulación de diferentes estructuras hidráulicas como puentes, box-culverts (alcantarillas de cajón) y vertederos.

Condiciones de frontera: El modelo hidráulico que se presenta en el informe se elaboró teniendo en cuenta las siguientes condiciones de borde:

Régimen de flujo mixto turbulento: a pesar de que predomina el flujo sub crítico por la baja pendiente del canal, se elige el régimen de flujo mixto para evaluar adecuadamente las estructuras existentes en el cauce.

Condición de borde aguas arriba: profundidad normal $s=0,0036$

Condición de borde aguas abajo: superficie de agua conocida, establecida para todos los perfiles en la cota 1 msnm. La decisión de adoptar esta condición obedece a considerar la presencia del mar y su influencia sobre el tránsito hidráulico de las crecientes en la quebrada El Cuna. El valor de 1 msnm corresponde a un nivel alto en el mar del golfo de Urabá, es decir, se modela el caso más desfavorable en el que se encuentra el nivel de marea alto y ocurre la creciente de 100 años de periodo de retorno en el cauce de la quebrada El Cuna (condición conservadora).

Coefficientes de contracción y expansión de 0,10 y 0,30 respectivamente.

El régimen que gobierna el flujo en el tramo de estudio es subcrítico turbulento, debido a las bajas pendientes propias de la zona de estudio; los números de Froude obtenidos son inferiores a 1 permiten confirmar esta condición. La presencia del puente cerca a la abscisa K0+166 no induce un cambio en el régimen de flujo para ningún periodo de retorno.

Modelación de estructuras de descarga

En cuanto a la descargas tanto de las aguas tratadas de la planta como de las aguas lluvias, éstas se proyectan ahogadas a partir de un periodo de retorno de 1,4 años. Por lo tanto, para evitar el refluo sobre las tuberías del alcantarillado, se proyectan en la descargas de la red de alcantarillado una válvula tipo charnela (también conocidas como chapaletas o clapetas), una en la cámara C7 (Aguas Lluvias) y una en la cámara C10 (Aguas Residuales Tratadas). La cota de la canaleta Parshall donde comienza el sistema de descarga con tubería de Ø450 mm, se proyecta por encima de la lámina de agua para la creciente de 10 años de periodo de retorno. Por lo anterior, no se deberán realizar operaciones de la planta (descargas) cuando se presenten eventos de crecientes en la quebrada por encima de la lámina de 10 años de periodo de retorno, ya que el control que ejerce la quebrada hace que se produzca remanso al interior de la planta.

Estudio de socavación

Para estimar la socavación general en el lecho se utilizó la teoría de Lischtvan - Levediev (Suarez, 2001) donde se tiene que para la creciente de 100 años de periodo de retorno

Tabla 1 socavación en zona de entrega de aguas lluvias y ARD tratadas

Obra	Abscisa	Sección	COMPARATIVO SOCAVACIÓN GENERAL PARA TODOS LOS PERIODOS DE RETORNO (m)						
			SOCAVACIÓN (m)						PROFUNDIDAD FLUJO
			2,33	5	10	25	50	100	100 AÑOS
Descarga aguas residuales tratadas y lluvias	K0+326	1272,00	-0,23	0,15	0,49	0,88	1,18	1,49	4,96
	K0+327	1270,00	-0,24	0,15	0,50	0,88	1,17	1,49	5,02
	K0+328	1267,00	-0,42	-0,04	0,26	0,63	0,88	1,15	5,07
	K0+329	1263,00	-0,78	-0,43	-0,23	0,04	0,22	0,39	5,04

120

Resolución

Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones.

El lecho de la quebrada El Cuna en la zona aledaña al lote de la PTAR (abscisas K0+175 a K0+383), particularmente para la creciente de 100 años de periodo de retorno, se producen socavaciones con profundidades del orden de 3,5 m, no obstante, esta se presenta en algunas secciones particulares (por ejemplo, después del puente) ya que en promedio los valores de socavación en el tramo están del orden de 1,5 m. Para el control de la socavación del río se proyecta una llave con altura de 1,5m sobre la margen derecha.

Consulta de datos cartográficos: El análisis cartográfico TRD 200-8-2-02-1609 del 04/09/2019 realizado por CORPOURABA, localiza la obra en el predio denominado Casanova identificado con Pk catastral PK8372001000000200071, municipio de Turbo, zona hidrográfica 12, Caribe litoral, río León 1201, Adicionalmente se presenta la siguiente información:

- POT zonificación ambiental, Zona de actividad logística, portuaria e industrial
- Categoría de tipo uso del suelo: Industrial
- POMCA – Zonificación Ambiental: Río Turbo y río Currulao
- Por categoría de zonificación forestal: AFPd-pp: Área forestales productora, para plantaciones forestales de carácter productor
- Cobertura del suelo: Mosaico de pastos y cultivos
- Gestión del riesgo: Amenaza alta por inundación

La estructura se ubica en una zona con amenaza alta por inundación, todo lo anterior no presenta inconveniente para el objeto del permiso de la obra siempre y cuando se consideren las medidas preventivas pertinentes.

Conclusiones

Revisada la información allegada por AGUAS REGIONALES EPM S.A. E.S.P, identificada con NIT 900.072.303 que contiene planos, memorias de cálculo, análisis hidráulico, hidrológico, de socavación, coordenadas de ubicación, para adelantar el trámite de permiso de ocupación de cauce en la quebrada El Cuna para la construcción de obras de descarga de la planta de tratamiento de aguas residuales del municipio de Turbo y descarga de aguas lluvias de la red de alcantarillado municipal.

La estructura proyectada para la descarga de aguas residuales domésticas tratadas, consta de una red de 132,16 m en tubería de acero de 450 mm de diámetro que parte de una canaleta Parshall de la PTAR (Ilustración 1) hasta empalmar con una caja de quietamiento de 1,22 m de ancho para disipación de energía a través de impacto, el cual permite entregar las aguas tratadas adecuadamente a la quebrada Cuna. El punto de descarga se proyecta en la cota 0,27 msnm en las coordenadas 1040166,56E – 1385569,25N (estas coordenadas se encuentran en el sistema Magna Sirgas origen Oeste).

El sistema de descarga de aguas lluvias, consta de una red de 131,06 m en tubería de acero de 315 mm de diámetro que parte de la PTAR (Ilustración 1) hasta empalmar con una caja de quietamiento de 1,22 m de ancho para disipación de energía a través de impacto, el cual permite entregar las aguas lluvias adecuadamente a la quebrada Cuna. El punto de descarga se proyecta en la cota 0,23 msnm en las coordenadas 1040168,77E – 1385568,36N (estas coordenadas se encuentran en el sistema Magna Sirgas origen Oeste).

Bajo los diseños allegados la obra de descarga de aguas residuales domésticas tratadas en la PTAR del municipio de Turbo y la obra de descarga de aguas lluvias del alcantarillado municipal, no ofrecen riesgo significativo para los recursos naturales que se encuentran en la zona de influencia del proyecto.

Se debe tener en cuenta que, al realizar la construcción, en especial las estructuras de cimentación, AGUAS REGIONALES EPM S.A. E.S.P, deberá tomar las medidas necesarias para evitar causar impactos ambientales por la disposición de escombros,

Resolución

Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones.

CORPOURABA	5	
CONSECUTIVO: 200-03-20-01-1230-2019		
Fecha: 2019-10-04	Hora: 11:31:01	Folios: 1

manejo de residuos vegetales procedentes de la actividad de descapote, tránsito de maquinaria, equipos y herramientas de construcción.

Igualmente se debe proteger y conservar la cobertura vegetal existente en la ronda hídrica de la quebrada El Cuna, en la zona de influencia de las obras de descarga.

Recomendaciones y/u Observaciones

De acuerdo con la información allegada por **AGUAS REGIONALES EPM S.A. E.S.P.** identificada con **NIT 900.072.303**, representada legalmente por el señor **HERNAN ANDRES RAMIREZ RIOS** identificado con cedula de ciudadanía **N°15.384.657** se emite concepto favorable para otorgar el permiso de ocupación de cauce en la ronda hídrica de la quebrada El Cuna para la construcción de una estructura para la descarga de aguas residuales tratadas de la PTAR del municipio de Turbo y una estructura de descarga de aguas lluvias de la red de alcantarillado del Distrito de Turbo.

La estructura proyectada para la descarga de aguas residuales tratadas en la PTAR del municipio de Turbo corresponde a una red de 132,16 m en tubería de acero de 450 mm de diámetro que parte de una canaleta Parshall de la PTAR (Ilustración 1) hasta empalmar con una caja de aquietamiento de 1,22 m de ancho para disipación de energía a través de impacto, el cual permite entregar las aguas tratadas adecuadamente a la quebrada Cuna. El punto de descarga se proyecta en la cota 0,27 msnm en las coordenadas 1040166,56E - 1385569,25N (estas coordenadas se encuentran en el sistema Magna Sirgas origen Oeste).

La estructura de descarga de aguas lluvias, corresponde a una red de 131,06 m en tubería de acero de 315 mm de diámetro que parte de la PTAR (Ilustración 1) hasta empalmar con una caja de aquietamiento de 1,22 m de ancho para disipación de energía a través de impacto, el cual permite entregar las aguas lluvias adecuadamente a la quebrada Cuna. El punto de descarga se proyecta en la cota 0,23 msnm en las coordenadas 1040168,77E - 1385568,36N (estas coordenadas se encuentran en el sistema Magna Sirgas origen Oeste).

Bajo los diseños allegados, la construcción de las obras de descarga de aguas residuales tratadas y de aguas lluvias de la red de alcantarillado municipal del Distrito de Turbo, no ofrecen riesgo alto para los recursos naturales que se encuentran en la zona de influencia del proyecto, no obstante, se deberá tener en cuenta que la responsabilidad en el manejo y funcionamiento adecuado de la zona de intervención y de los daños o perjuicios que por concepto de las obras que se ejecutan en dicho punto, serán totalmente de AGUAS REGIONALES EPM S.A. E.S.P.

Aprobar el plano de la localización, planos estructurales y memorias de cálculo de las obras de descarga de aguas residuales tratadas y de aguas lluvias de la red de alcantarillado del Distrito de Turbo

La obra deberá realizarse acorde con los diseños planteados y aprobados por la Corporación.

AGUAS REGIONALES EPM S.A. E.S.P. deberá cumplir con las siguientes medidas de manejo ambiental:

- Disponer los escombros y materiales removidos resultantes del desarrollo de la obra en sitios debidamente autorizados, por fuera del área de influencia de las corrientes hídricas.
- Conservar y Proteger la vegetación protectora de las márgenes de la quebrada El Cuna. En caso necesario de cortar árboles de tope alto se debe solicitar el permiso correspondiente.
- No se autoriza la derivación, desvío u otra alteración de caudal de la quebrada El Cuna, bajo ninguna circunstancia se podrá afectar el flujo de agua hasta un nivel inferior al caudal ecológico.

Resolución

CORPOURABA		6	
CONSECUTIVO:	200-03-20-01-1230-2019		
Fecha:	2019-10-04	Hora:	11:31:01
		Folios:	1

Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones.

Construir la obra en épocas secas para facilitar su ejecución y evitar pérdidas por las crecientes que se presenten en el río Apartadó, por lo que AGUAS REGIONALES EPM S.A. E.S.P. deberá tomar las todas las medidas preventivas necesarias para evitar la afectación de terceros por la realización de las obras aprobadas, y/o por aumento repentino del caudal de la quebrada.

- Proteger y conservar la vegetación aledaña a la obra.
- Los materiales de construcción deberán provenir de sitios debidamente autorizados por las autoridades competentes.
- Establecer las medidas necesarias para evitar el riesgo de contaminación de las aguas de la quebrada El Cuna o el suelo aledaño por combustibles y/o lubricantes, durante las labores de construcción de la obra.
- AGUAS REGIONALES EPM S.A. E.S.P. se compromete a realizar las adecuaciones, obras y/o compensaciones a que haya lugar en el caso de afectación del balance hídrico de la cuenca de la quebrada El Cuna, por la construcción de obras temporales o definitivas relacionadas con la construcción de las obras de descarga de aguas residuales tratadas y de aguas lluvias de la red de alcantarillado del Distrito de Turbo
- El plazo de construcción de las obras citadas y las ocupaciones del cauce para tránsito de personal, maquinaria, equipos y/o las construcciones estructurales relacionadas exclusivamente con las obras propuestas, será de 3 años contado a partir de su notificación.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Igualmente, es preciso traer a colación el Decreto Ley 2811 de 1974, cuando establece:

Artículo 51º.- El derecho a usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación.

Artículo 52º.- Los particulares pueden solicitar el otorgamiento del uso de cualquier recurso natural renovable de dominio público, salvo las excepciones legales o cuando estuviere reservado para un fin especial u otorgado a otra persona, o si el recurso se hubiere otorgado sin permiso de estudios, o cuando, por decisión fundada en conceptos técnicos, se hubiere declarado que el recurso no puede ser objeto de nuevos aprovechamientos.

Artículo 55º.- La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad, de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años, serán prorrogables siempre que no sobrepasen, en total, el referido máximo (...)

Artículo 102 señala: "Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización".

Así mismo, se cita el artículo 132 de la citada norma, cuando establece: "Sin permiso no se podrán alterar los cauces, ni el régimen ni la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."

Resolución

Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones.

CORPOURABA		7
CONSECUTIVO:	200-03-20-01-1230-2019	
Fecha	2019-10-04	Hora 11:31:01
Folios	1	

Artículo 155º.- *Corresponde al Gobierno:*

a) *Autorizar y controlar el aprovechamiento de aguas y la ocupación y explotación de los cauces;*

(...)

Que en coherencia con estos preceptos normativos, el Decreto 1076 de 2015 establece en su artículo 2.2.3.2.12.1. "Ocupación. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.

(...)"

Que en materia de aprobación de obras el artículo 2.2.3.2.19.5. *ibidem*, *Aprobación de planos y de obras, trabajos o instalaciones.*, establece, *Las obras, trabajos o instalaciones a que se refiere la presente sección, requieren dos aprobaciones:*

- a. *La de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación; aprobación que debe solicitarse y obtenerse antes de empezar la construcción de las obras, trabajos e instalaciones.*
- b. *La de las obras, trabajos o instalaciones una vez terminada su construcción y antes de comenzar su uso, y sin cuya aprobación éste no podrá ser iniciado.*

(...)"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Acorde con la información evaluada en el Informe Técnico N° 1666 del 11 de septiembre de 2019, se planea la construcción de una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales domésticas compuesta por una red de 132,16 m en tubería de acero de 450 mm de diámetro que parte de una canaleta Parshall de la PTAR hasta empalmar con una caja de quietamiento de 1,22 m de ancho para disipación de energía a través de impacto, el cual permite entregar las aguas tratadas adecuadamente a la quebrada Cuna. El punto de descarga se proyecta en la cota 0,27 msnm en las coordenadas 1040166,56E - 1385569,25N.

Así mismo, el sistema de descarga de aguas lluvias, consta de una red de 131,06 m en tubería de acero de 315 mm de diámetro que parte de la PTAR (Ilustración 1) hasta empalmar con una caja de quietamiento de 1,22 m de ancho para disipación de energía a través de impacto, el cual permite entregar las aguas lluvias adecuadamente a la quebrada Cuna. El punto de descarga se proyecta en la cota 0,23 msnm en las coordenadas 1040168,77E - 1385568,36N.

Teniendo en cuenta la zonificación ambiental, La estructura se ubica en una zona con amenaza alta por inundación, pero no presenta inconveniente para el objeto del permiso de la obra siempre y cuando de consideren las medidas preventivas pertinentes.

Que de acuerdo a la normatividad ambiental y lo consignado en el citado informe técnico, los diseños presentados por la sociedad **AGUAS REGIONALES EPM S.A. E.S.P.**, con Nit 900.072.303-1, para la construcción de la PTAR y el sistema de descarga de aguas lluvias, cumplen con los elementos mínimos para su ejecución.

Resolución

CORPOURABA			
CONSECUTIVO:	200-03-20-01-1230-2019	8	
Fecha:	2019-10-04	Hora:	11:31:01
		Folios:	1

Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones.

Por otra parte, es importante indicar que la sociedad **AGUAS REGIONALES EPM S.A. E.S.P.**, con Nit 900.072.303-1, deberá observar las MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL, toda vez, que la ejecución de las obras que ocupen un cauce puede ocasionar deterioros graves a los recursos naturales, al medio ambiente o introducir modificaciones considerables al paisaje, por lo cual se ha de establecer el cumplimiento de requisitos, términos, condiciones y obligaciones con el fin de prevenir, mitigar o compensar los efectos ambientales que dicha obra pueda generar.

Que en virtud de las consideraciones de orden jurídico y técnico, CORPOURABA dio cumplimiento a los parámetros procesales establecidos para determinar la viabilidad de otorgar la presente autorización, toda vez que la documentación allegada se ajusta a lo previsto en la normatividad ambiental, de conformidad con las especificaciones que se detallarán en la parte resolutive de la presente decisión.

Que es función de esta Autoridad Ambiental propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

En mérito de lo expuesto la Dirección General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá -CORPOURABA-,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar a la sociedad **AGUAS REGIONALES EPM S.A. E.S.P.**, con Nit 900.072.303-1, representada legalmente por el señor Hernán Andres Ramirez Rios, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.384.657, o por quien haga sus veces en el cargo, la **OCUPACIÓN DE CAUCE DE CARÁCTER PERMANENTE**, para la construcción de una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales y el sistema de descarga de aguas lluvias en la ronda hídrica de la **Quebrada El Cuna**, municipio de Turbo, Departamento de Antioquia.

Parágrafo 1. Las coordenadas de localización de las estructuras de descargas, son las siguientes:

- ❖ **Planta de Tratamiento de Aguas Residuales domésticas:** El punto de descarga se proyecta en la cota 0,27 msnm en las coordenadas 1040166,56E - 1385569,25N.
- ❖ **Sistema de descarga de aguas lluvias:** El punto de descarga se proyecta en la cota 0,23 msnm en las coordenadas 1040168,77E - 1385568,36N.

Parágrafo 2. Las obras a ejecutar en la ronda hídrica de la **Quebrada El Cuna**, se realizarán conforme las siguientes características:

- ❖ La estructura proyectada para la descarga de aguas residuales tratadas en la PTAR del municipio de Turbo corresponde a una red de 132,16 m en tubería de acero de 450 mm de diámetro que parte de una canaleta Parshall de la PTAR hasta empalmar con una caja de aquietamiento de

Resolución

Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se

CORPOURABA		9	
CONSECUTIVO:	200-03-20-01-1230-2019		
Fecha:	2019-10-04	Hora:	11:31:01
adoptan otras disposiciones.		Folios:	1

1,22 m de ancho para disipación de energía a través de impacto, el cual permite entregar las aguas tratadas adecuadamente a la quebrada Cuna.

- ❖ La estructura de descarga de aguas lluvias, corresponde a una red de 131,06 m en tubería de acero de 315 mm de diámetro que parte de la PTAR (Ilustración 1) hasta empalmar con una caja de quietamiento de 1,22 m de ancho para disipación de energía a través de impacto, el cual permite entregar las aguas lluvias adecuadamente a la quebrada Cuna.

Parágrafo 3. Aprobar la información relacionada con:

- ❖ Plano de la localización.
- ❖ Planos estructurales y memorias de cálculo de las obras de descarga de aguas residuales tratadas y de aguas lluvias de la red de alcantarillado del Distrito de Turbo

ARTÍCULO SEGUNDO. Autorizar a la sociedad **AGUAS REGIONALES EPM S.A. E.S.P.**, con Nit 900.072.303-1, para que durante las actividades de construcción ocupe el área de retiro de la quebrada El Cuna para el tránsito de personal, maquinaria, equipos y/o la construcción de estructuras temporales (andamios, formaleas, entre otros) relacionadas exclusivamente con las obras de construcción per misionadas en el artículo precedente, en el marco de la construcción de una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales-PTAR.

Parágrafo. El término para la construcción de las obras citadas y las ocupaciones del cauce para tránsito de personal, maquinaria, equipos y/o las construcciones estructurales relacionadas exclusivamente con las obras propuestas, será de 3 años, contados a partir de la firmeza del acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. La obra de ocupación de cauce que se permisiona en la presente oportunidad deberá realizarse acorde con las especificaciones de los planos, diseños y estudios presentados a la Entidad, aprobados por CORPOURABA mediante concepto técnico N° 1666 del 11 de septiembre de 2019, obrante en el expediente 200-16-51-06-0185-2019. Por tal motivo, en el evento que se pretenda cambio en los diseños autorizados se deberá comunicar oportunamente a esta Corporación con el objeto de determinar la viabilidad técnica de los mismos.

ARTÍCULO CUARTO. Advertir a la sociedad **AGUAS REGIONALES EPM S.A. E.S.P.**, con Nit 900.072.303-1, a través de su representante legal, que una vez se dé por terminada la construcción de la obra autorizada, deberá conservar la condición de la fuente hídrica quebrada El Cuna, objeto de intervención con ocasión de las obras relacionadas en el artículo PRIMERO y SEGUNDO.

ARTÍCULO QUINTO. Advertir a la sociedad **AGUAS REGIONALES EPM S.A. E.S.P.**, con Nit 900.072.303-1, que no se autoriza la derivación, desvío u otra alteración de caudal de la fuente hídrica quebrada El Cuna.

ARTÍCULO SEXTO. La sociedad **AGUAS REGIONALES EPM S.A. E.S.P.**, con Nit 900.072.303-1, a través de su representante legal, deberá realizar las adecuaciones, obras y/o compensaciones a que haya lugar en el caso de afectación del balance hídrico de la fuente hídrica quebrada El Cuna, en las coordenadas geográficas Latitud Norte 8°4'58.34" Longitud Oeste 76°42'43.28", municipio de Turbo, Departamento de Antioquia. 

Resolución

CORPOURABA	10	
CONSECUTIVO:	200-03-20-01-1230-2019	
Fecha:	2019-10-04	Hora: 11:31:01
		Folios: 1

Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones.

ARTÍCULO SEPTIMO. La sociedad **AGUAS REGIONALES EPM S.A. E.S.P.**, con Nit 900.072.303-1, a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento con las siguientes medidas ambientales:

- Disponer los escombros y materiales removidos resultantes del desarrollo de la obra en sitios debidamente autorizados, por fuera del área de influencia de las corrientes hídricas.
- Conservar y Proteger la vegetación protectora de las márgenes del río intermitente objeto de solicitud de ocupación. En caso necesario de cortar árboles de tope alto se debe solicitar el permiso correspondiente.
- Se prohíbe los vertimientos de residuos líquidos y sólidos al cauce de la quebrada El Cuna, y las aguas residuales domésticas a generar en la etapa de construcción.
- Construir la obra en épocas secas para facilitar su ejecución y evitar pérdidas por las crecientes de la quebrada El Cuna, por lo que la sociedad **AGUAS REGIONALES EPM S.A. E.S.P.**, con Nit 900.072.303-1, deberá tomar las todas las medidas preventivas necesarias para evitar la afectación de terceros por la realización de las obras aprobadas.
- Proteger y conservar la vegetación aledaña a la obra.
- Los materiales de construcción deberán provenir de sitios debidamente autorizados por las autoridades competentes.
- El agua a utilizar en la construcción de las obras, deberá ser suministrada por usuarios autorizados.
- Establecer las medidas necesarias para evitar el riesgo de contaminación de las aguas de la quebrada a intervenir o el suelo aledaño por combustibles y/o lubricantes, durante las labores de construcción de la obra.

ARTÍCULO OCTAVO. La sociedad **AGUAS REGIONALES EPM S.A. E.S.P.**, con Nit 900.072.303-1, a través de su representante legal, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO NOVENO. La Corporación podrá suspender o revocar el permiso otorgado mediante la presente resolución y adelantar el respectivo proceso sancionatorio en contra de la sociedad **AGUAS REGIONALES EPM S.A. E.S.P.**, con Nit 900.072.303-1, por el incumplimiento de las obligaciones, condiciones y demás medidas impuestas o cuando se evidencie afectación grave e irreparable a los recursos naturales y no se hayan tomado las medidas de prevención, control y mitigación requeridas.

ARTÍCULO DECIMO. El presente pronunciamiento no exime a la sociedad **AGUAS REGIONALES EPM S.A. E.S.P.**, con Nit 900.072.303-1, de la obtención de los demás permisos, autorizaciones y concesiones que requiera de otras autoridades.

Resolución

Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se **adoptan otras disposiciones.**

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El cumplimiento de las obligaciones y condiciones establecidas en el presente acto administrativo podrán ser objeto de seguimiento y control periódico por parte de esta Corporación. Cualquier contravención de la misma faculta a la Corporación para la imposición de las medidas y sanciones a que haya lugar de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

Parágrafo. El titular del permiso del presente acto administrativo deberá cancelar, a favor de la CORPOURABA, la suma de setenta y dos mil trescientos pesos (\$72.300.00), por concepto de los derechos de publicación de esta providencia en el Boletín Oficial de la Entidad.

El pago de los derechos de publicación se efectuara dentro de los cinco (5) siguientes a la notificación de esta resolución. Así mismo debe remitir copia del comprobante de pago a través de la Ventanilla VITAL esta Entidad.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Notificar el presente acto administrativo al representante legal de la sociedad **AGUAS REGIONALES EPM S.A. E.S.P.**, con Nit 900.072.303-1, o a quien haga sus veces, en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Contra la presente resolución procede ante la Dirección General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. De la firmeza: El presente acto administrativo tendrá efecto una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZUÑIGA
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Julieth Molina		18 de septiembre de 2019
Revisó:	Juliana Ospina Luján		30-9-2019
Aprobó:	Vanessa Paredes Zúñiga		04-10-19

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente rad. N° 200-165106-0185-2019

